

moradores de la Ciudad de Murcia, nos fue suplicado, è pedido  
 por merced, que vos confirmásemos, y aprouásemos la dicha car-  
 ta de Priuilegio, y la merced en ella contenida, è vos la mandáse-  
 mos guardar, y cumplir en todo, y por todo, segun que en ella se  
 contiene. E nos los sobredichos Rey Don Fernando, è Reyna Do-  
 ña Ysabel, por fazer bien, y merced a vos el dicho Concejo, ho-  
 mes buenos vezinos, y moradores en la dicha Ciudad de Murcia  
 tobimoslo por bien. E por la presente vos confirmamos, y apro-  
 uamos la dicha carta de Priuilegio, y la merced en ella contenida.  
 E mandamos que vos vala, y sea guardada en todo, y por todo,  
 segun que en ella se contiene, si è segun que mejor, y mas cumpli-  
 damente vos valio, è fue guardada en tiempo del Rey Don Iuan  
 nuestro Señor, y Padre, y del Rey Don Iuan nuestro Señor, y Pa-  
 dre, y del Rey Don Enrique nuestro hermano, que santa gloria  
 aya. Y defendemos firmemente, que alguno, ni algunos no sean  
 ofendidos de vos yr, ni passar contra esta dicha carta de Priuilegio,  
 y confirmacion, que nos vos así fazemos, ni contra lo en ella con-  
 tenido, ni contra parte della, por vos la quebrantar, è menguar. Y  
 à qualquier, ò qualesquier que lo fizieren, ó contra ello, ò contra  
 alguna cosa, ò parte dello fueren, ó viniere auran la nuestra yra, è  
 demas pecharnos han la pena contenida en la dicha carta de Priui-  
 legio, y a vos el dicho Concejo, è homes buenos de Murcia, ó a  
 quien vuestra voz tuviere, todas las costas, y daños, è menoscabos  
 que por ende recibieredes doblados: demàs mandamos a to-  
 das las Iusticias, è Oficiales de la nuestra casa, è Corte, y Chanci-  
 llerias, è de todas las Ciudades, Villas, y lugares de los nuestros  
 Reynos, y Señorios do esto acaeciere, así a los que agora son, co-  
 mo a los que seran de aqui adelante, y a cada vno dellos, que ge lo  
 non consientan, mas que vos defiendan, y amparen en esta dicha  
 merced, y en la manera que dicha es, è que prenden en bienes de  
 aquel, ò aquellos que contra ello fueren, ò passaren por la dicha  
 pena, y la guarden por fazer della lo que la nuestra merced fuere.  
 Y que enmienden, y fagan enmendar a vos el dicho Concejo, è  
 homes buenos de Murcia, ò a quien vuestra voz tuviere, de todas  
 las costas, è daños, y menoscabos que por ende recibieredes dobla-  
 dos, como dicho es. E demàs por qualquier, ò qualesquier, por  
 quien fincare de lo así fazer, è cumplir, mandamos al home que  
 vos esta nuestra carta de Priuilegio, y confirmacion mostrare, con  
 el traslado della autorizado, en manera que haga fé, que los em-  
 plaze, que parezcã ante nos en la nuestra Corte, do quier que nos  
 seamos,